RESOLUCIÓN N° 003/21

**VISTOS**

Que con fecha 20 de noviembre de 2020, ................... interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................... otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 31 de enero de 2020, al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ..................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ....................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ................... con fecha 11 de diciembre de 2020 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia virtual de ambas partes, las mismas que sustentaron sus posiciones respecto a la reclamación presentada, y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado pueda analizar el caso y pronunciarse respecto al mismo.

Que, el asegurado solicita que ................... proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo asegurado por las siguientes resumidas razones: 1) Que, a las 22.00 horas aproximadamente del 31 de enero de 2020, el reclamante ha sufrido un accidente de tránsito (despiste – choque) con el vehículo asegurado, en la carretera Vía Los Libertadores, km 24 (puente Cabeza de Toro), distrito de Humay – Pisco (Ica), accidente que de inmediato comunicó a ...................para los fines consiguientes. 2) Que, a los pocos minutos del accidente, intervino la Policía de Carreteras de la Comisaría de Humay, la misma que investiga el accidente, formulando el Informe Policial N° 02-2020, de fecha 02 de febrero de 2020. 3) Que, el Informe Policial concluye que el conductor del vehículo asegurado al momento del accidente, desplazó su vehículo a una velocidad que excedió el límite máximo permitido para la vía (40 km/h)), la misma que ante las circunstancias del lugar (aniego en la calzada) no le permitió mantener el control de su unidad, despistándose e impactando contra la baranda de fierro del puente, siendo que, en base a esa conclusión, ...................emite la primera carta de rechazo, señalando asimismo que las conclusiones de dicha investigación son correctas, en la medida que se ha constatado la existencia de una señal reguladora de velocidad y que, según la propia declaración del conductor, el mismo conducía a una velocidad que excedía el límite indicado en dicha señal, lo cual el conductor indica que es falso y que se remite a su declaración ante la Comisaría de Humay. 4) Que, en el mismo párrafo, la aseguradora indica que la compañía no tiene la facultad de desvirtuar o dejar sin efecto el mérito de la investigación policial, por lo cual deberá acudir ante la autoridad competente a fin de hacer valer sus cuestionamiento u observaciones al respecto. 5) Que, en sus descargos ante ..................., el asegurado ha detallado con toda claridad que, en el lugar del accidente, (km 24 Puente Cabeza de Toro) no existe ninguna señal reguladora de velocidad, siendo una vía libre con el código 28ª, y menos el recurrente ha reconocido que circulaba a excesiva velocidad, remitiéndose a su declaración. 6) Que, motivo por el cual, el recurrente se apersonó a la Comisaría de Humay, logrando que en plena pandemia y por intermedio del Juzgado de Humay, que dicha comisaría amplíe las deficiencias que presenta el Informe Policial mencionado y, que como consecuencia de ello dicha comisaría formuló el Informe Policial Ampliatorio N° 17 – 2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, en cuya conclusión precisa que “**el choque se produjo fuera de los alcances de la señal reguladora de tránsito y que el recurrente al momento del accidente se desplazaba por su carril correspondiente y a una velocidad razonable y dentro de los límites permitidos”**. 7) Que, dicho Informe fue remitido a la aseguradora y ha recibido como respuesta, con carta de fecha 22 de octubre de 2020, “**luego de la revaluación de su caso, le informamos que, no habiendo modificaciones a las conclusiones y responsabilidades del presente accidente, reiteramos el contenido de la carta de rechazo del 10 de marzo de 2020”.** 8) Que, ante la nueva respuesta de ..................., el asegurado tuvo que recurrir por intermedio del Juzgado de Humay, peticionando a dicho Juzgado que ordene a la comisaría de Humay, que realice nueva investigación policial; siendo que la dependencia policial aludida formula el Informe Policial N° 06 – 2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, en cuyas conclusiones precisa que **“el conductor de la UT-1 al momento del evento, desplazaba su vehículo de este a oeste ocupando su carril derecho a una velocidad razonable y permitida como es 80 km/h a la altura del km 24 (Puente Cabeza de Toro), considerada red vial nacional … despistándose e impactando con las barandas de fierro del mencionado puente”.** 9) Que, al respecto, ................... responde que **“debemos indicar que nos reiteramos en la respuesta brindada en la Carta de Rechazo del 10 de marzo 2020, no siendo factible atender su reclamo”.**

Que, por su parte ................... solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, luego de acaecido el accidente la aseguradora tomó conocimiento del Acta de Intervención Policial registrada en la Comisaría PNP de Humay, en la cual consta que, a las 22.00 horas del 31 de enero de 2020, el personal policial se constituyó al km 24 de la carretera Vía Los Libertadores, altura del Puente Cabeza de Toro, donde se verificó que se produjo un accidente de tránsito del vehículo asegurado, conducido por el señor ..................., quien manifestó que circulaba de Castrovirreyna a Pisco y que, antes de llegar al Puente Cabeza de Toro, encontró gran cantidad de agua en la vía, no siendo visibilizado por la oscuridad del lugar , motivo por el cual perdió el control del vehículo, ocasionando que se despiste e impacte al guardavías del sentido contrario de dicho puente. 2) Que, con fecha 28 de febrero de 2020, la aseguradora recibió el resultado de las investigaciones policiales realizadas por el personal de la Comisaría PNP de Humay, las cuales se encuentran contenidas en el INFORME POLICIAL N ................... “A” COMRU HUMAY “D”, formulado por la Comisaría de Humay, con lo cual se completó la documentación necesaria para poder pronunciarse con relación a la solicitud de cobertura del siniestro. 3) Que, conforme se indica en el Capítulo V- DESCRIPCION ANALITICA del Informe, teniendo en consideración la Inspección Técnica Policial efectuada en el lugar del evento, donde se verificó la existencia del dispositivo de control de tránsito (señal vertical reguladora) regulando la velocidad máxima para la vía en 40 km/h, así como la manifestación del conductor de la UT1, quien refirió que desplazaba su unidad a la velocidad de 80 km/h, se deduce que esta unidad fue desplazada a una velocidad que excedió el límite máximo de velocidad establecido para la vía. 4) Que, en línea a lo expuesto, cabe indicar que, la señal reguladora de velocidad máxima de 40 km/h para la vía, se encontraba ubicada a 200 metros lado Este, del lugar del accidente, en sentido de Este a Oeste; en consecuencia, en el citado informe se ha señalado expresamente la ubicación de la señal reguladora, la misma que no fue respetada por el señor ................... al momento de conducir el vehículo asegurado. 5) Que, del mismo modo, cabe hacer referencia que, en el Capítulo IX-CONCLUSIONES del INFORME POLICIAL se establece lo siguiente:

(…)

B. Que, el señor ..................., conductor de la UT1, al momento del evento desplazaba su vehículo a una velocidad que excedió el límite máximo permitido para la vía (40 km/h), la misma que ante las circunstancias del lugar (aniego de la calzada) no le permitió mantener el control total de su unidad, despistándose e impactando contra la baranda de fierro del puente (…). 6) Que, ante lo manifestado por la autoridad policial, el siniestro se encuentra excluido de cobertura, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 5, inciso 1, literal G de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular contratado.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO:** Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro expresado por la aseguradora en su carta N° ..................., se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo de la cobertura del siniestro se sustenta en que, en el INFORME POLICIAL N ................... “A” COMRU HUMAY “D”, en sus conclusiones, se menciona que “el señor ..................., conductor de la UT1, al momento del evento desplazaba su vehículo a una velocidad que excedió el límite máximo permitido para la vía (40 km/h), la misma que ante las circunstancias del lugar (aniego de la calzada) no le permitió mantener el control total de su unidad, despistándose e impactando contra la baranda de fierro del puente”. Que, ante lo manifestado por la autoridad policial, el siniestro se encuentra excluido de cobertura, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 5, inciso 1, literal G de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular contratado.

**OCTAVO:** Que, el asegurado, en respuesta a lo manifestado por la aseguradora considera que el siniestro no debe ser rechazado por las siguientes razones:

1. Que, en el lugar del accidente, (km 24 Puente Cabeza de Toro) no existe ninguna señal reguladora de velocidad, siendo una vía libre con el código 28ª, y menos el recurrente ha reconocido que circulaba a excesiva velocidad, remitiéndose a su declaración.
2. Que, ante este hecho, el asegurado a través del Juzgado de Humay, solicitó que dicha comisaría amplíe las deficiencias que presenta el Informe Policial mencionado y, que como consecuencia de ello dicha comisaría formuló el Informe Policial Ampliatorio N° ................... de fecha 16 de setiembre de 2020, en cuya conclusión precisa que “**el choque se produjo fuera de los alcances de la señal reguladora de tránsito y que el recurrente al momento del accidente se desplazaba por su carril correspondiente y a una velocidad razonable y dentro de los límites permitidos”**. Que, dicho Informe fue remitido a la aseguradora y ha recibido como respuesta, con carta de fecha 22 de octubre de 2020, “**luego de la revaluación de su caso, le informamos que, no habiendo modificaciones a las conclusiones y responsabilidades del presente accidente, reiteramos el contenido de la carta de rechazo del 10 de marzo de 2020”**
3. Que, ante la nueva respuesta de ..................., el asegurado tuvo que recurrir nuevamente por intermedio del Juzgado de Humay, peticionando a dicho Juzgado que ordene a la comisaría de Humay, que realice nueva investigación policial; siendo que la dependencia policial aludida formula el Informe Policial N° ................... de fecha 16 de noviembre de 2020, en cuyas conclusiones precisa que **“el conductor de la UT-1 al momento del evento, desplazaba su vehículo de este a oeste ocupando su carril derecho a una velocidad razonable y permitida como es 80 km/h a la altura del km 24 (Puente Cabeza de Toro), considerada red vial nacional … despistándose e impactando con las barandas de fierro del mencionado puente”.** Que, al respecto, ................... responde que **“debemos indicar que nos reiteramos en la respuesta brindada en la Carta de Rechazo del 10 de marzo 2020, no siendo factible atender su reclamo”.**

**NOVENO:** Que, en relación a lo manifestado tanto por el asegurado, como por ................... en los Considerandos Sétimo y Octavo de la presente Resolución, este colegiado aprecia que, ante el rechazo de la cobertura realizado por ..................., el asegurado al no estar de acuerdo con las conclusiones del primer Informe Policial, que llevó a la aseguradora al rechazo del siniestro, a través del Juzgado de Humay solicitó en dos oportunidades un nuevo análisis del siniestro por la Comisaría de Humay, la misma que en los dos análisis solicitados por el juzgado de Humay, concluyó en lo indicado en el Considerando Octavo y, como se puede apreciar, dio la razón al asegurado sobre que conducía a una velocidad razonable y permitida y que el choque se produjo fuera de los alcances de la señal reguladora de tránsito

**DECIMO:** Que, ................... no ha presentado documentos que sustenten que los dos informes policiales adicionales y solicitados por el Juzgado de Humay, se encuentran errados y solo ha indicado que considera que el primer informe policial es correcto y que por lo tanto no puede otorgar la cobertura solicitada.

Que, en consecuencia, se considera que el rechazo del siniestro no posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

Resuelve

Declarar **FUNDADA** la reclamación interpuesta por ...................**,** contra ...................**,** debiendo la aseguradora proceder a coberturar el siniestro en base a las Condiciones de la Póliza contratada.

Lima, 14 de enero de 2021

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Presidente**

**Marco Antonio Ortega Piana – Vocal**

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Vocal**

**Gonzalo Abad del Busto - Vocal**